



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05903-2006-PA/TC
CUSCO
JUAN MANUEL NAVARRO BACA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de octubre de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Juan Manuel Navarro Baca contra la sentencia de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, de fojas 255, su fecha 21 de abril de 2006, que declaró improcedente la demanda de amparo, en los seguidos contra el Director de la Policía Nacional del Perú y otros; y ,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante pretende que se declare inaplicable la Resolución Regional N.º 091-X-RPNP/JEM.R1.MD.3., de fecha 12 de junio de 1997, y la Resolución Directoral N.º 2445-2000-DGPNP/DIPER, de fecha 27 de octubre de 2000 que dispuso su pase de la situación de actividad a la de disponibilidad y posteriormente a la de retiro por mediada disciplinaria; en consecuencia solicita que, se le reincorpore al servicio activo en el grado de suboficial de 1ra. de la PNP.

2. De las propias resoluciones impugnadas que fueron emitidas el 12 de junio de 1997 y 27 de octubre de 2000, así como de lo dicho por el propio demandante, éste tuvo conocimiento de la sanción en dicha fecha; por lo tanto, habiendo interpuesto la demanda el 27 de octubre de 2005, se ha incurrido en la causal de improcedencia prevista en el artículo 44º del Código Procesal Constitucional.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **FUNDADA** la excepción de prescripción.
2. **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGROYEN
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)